



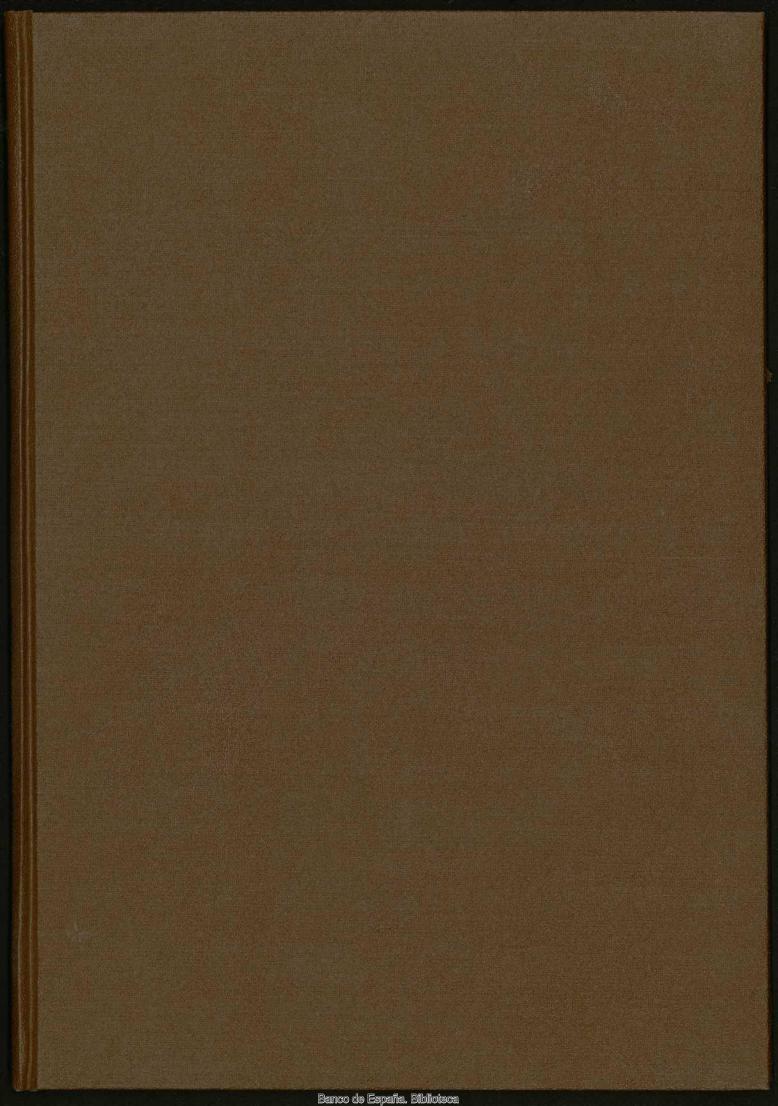
Premática para que no se pueda dar dinero para traer a cambios, o para que traten con ellos, no entrando en los contratos y negociaciones los que lo dieren; ni puedan llevar interes del dinero que se depositare, o se diere a mercaderes ...

En Madrid : En Casa de Juan de la Cuesta, 1608

Signatura: FEV-AV-M-02335

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html



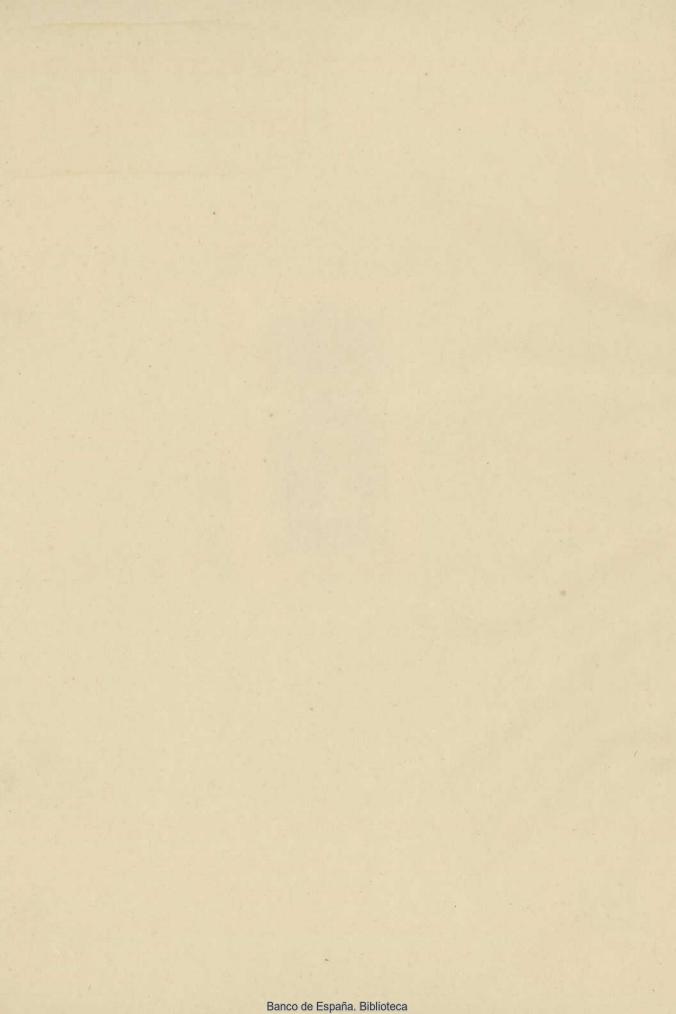


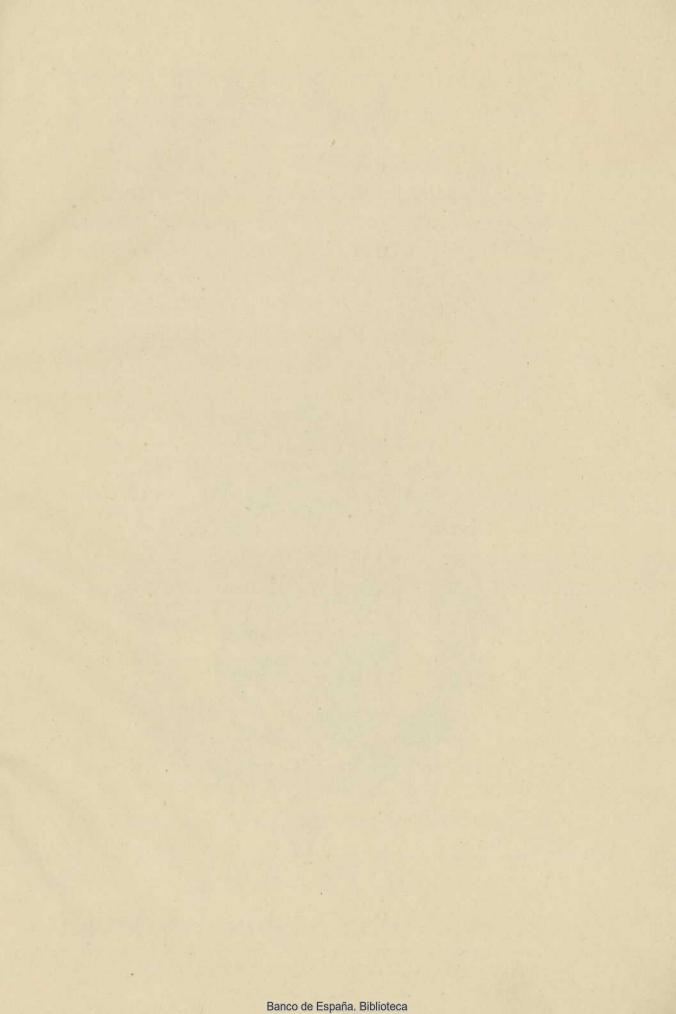


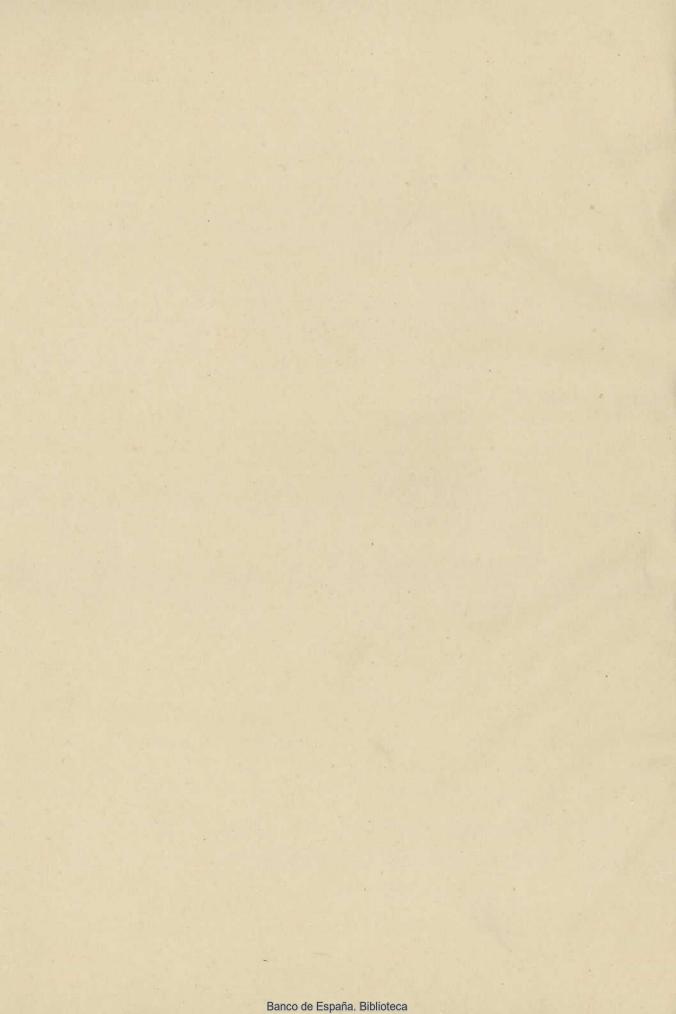
Jesus Rodriguez Salmones

CB: 6000000 163990 FEV-AV-N-02335





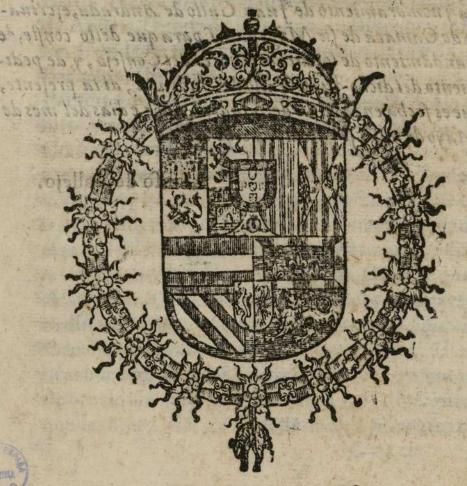




PREMATICA PARA QUE NO SE PUEDA

dar dinero para traer a cambios, o para que traten con ellos, no entrando en los contratos y negociaciones los que lo dieren: ni puedan lleuar interes deldinero que se depositare, o se die-

re a mercaderes, ohombres de negocios, no fiendo en los cafos permitidos por derecho.



EN MADRID,

En casa de Iuan de la Cuesta. Año 1608.

Vendese en casa de Francisco de Robles, Librero del Rey nuestro señor. Ccc

Banco de España. Biblioteca

Licencia, y Tassa.



O Alonso de Vallejo Escrivano de Camara de su Magestad de los que en el su Consejo reside, doy see, que por los señores del Consejo de su Magestad sue tassada la Prematica para que

no se pueda dar dinero para traer a cambios, o para que traten con ellos, a ocho marauedis cada vna: y a este precio y no a mas mandaron que se pueda vender. Y asimismo mandaron, que ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, sino suere el que tuuiere licencia y nombramiento de suan Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho suan Gallo de Andrada, di la presente, que es secha en la villa de Madrid, a doz, e dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y ocho años.

Alonso de Vallejo.

NMADRID

n on Gold de luan de la Cuella, Angroos.



ON FELIPE,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-

licia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Principe don Felipe mi muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes Perlados, Duques, Marqueses, Codes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes, y llanas, y a los del nro Cósejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiecias, Alcaldes Alguaziles de la nuestra cafa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Veyntiquatros, Regidores, Caualleros, Turados, Efcuderos, oficiales, y hombres buenos, ya otros nuestros subditos, ynaturales, de qualquier estado, preeminencia, ò dignidad que sean, de todas las ciudades, villas, y lugares def-Ccc 2

tos nuestros Reynos, y señorios, assi a los que aora son, como a los que serán de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar, en qualquier manera, salud, y gracia. Sepades, que auiendo visto, y entendido los grandes daños que en estos Reynos se han seguido, y siguen de los contratos, y negociaciones que se hazen con solo dinero, assia la labrança de la tierra, y a la criança de los ganados, como a las demas contrataciones, y mercancias, y tratos licitos, paliando, y tratando de encubrir lo que es vsura, ô cambio, ilicito, y reprouado, con fingir que se pone en deposito, à alicita ganan cia en mercaderes, ò personas de negocios, ò que se haze con ellos compañias, à se les presta, lleuando con estas encubiertas excesivos intereses con poco temor de Dios, y gran peligro de sus conciencias. Y aviendose tratado del remedio desto por los del nueltro Confejo, y con nos consultado, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, que queremos que aya fuerça de ley, y pragmatica fancion, como si fuesse fecha, y promulgada en Cor tes. Por la qual ordenamos, y mandamos, que ninguna persona de qualquier calidad, y condicion que sea, pueda dar, ni de dinero a mercaderes, ò personas de negocios, para que los traygana cambios, ò para que con ellos traten, ô contraten, fino es a perdida, y a ganancia, y en los casos permitidospor derecho. Y otro si, que ninguna persona pueda lleuar interese alguno del dinero que pusiere cn

en deposito en depositarios, à mercaderes, à hó bres de negocios, ò q de otra qualquier manera los prestare, aunq sea con color de damno emergete, à lucro cessante, à de otro qualquier color, ò causa, que no sea en los casos permitidos por derecho, so pena que el que lo contrario hiziere, caya, è incurra el que lo diere en pena de perdimiento del dinero que assi diere, aplicado por tercias partes, Camara, luez, y denunciador: y el que lo recibiere, incurra en pena de orro tanco, aplicado de la misma manera, y que sea en si ninguno, y de ningun valor, y efero qualquier contrato, à concierto que contra lo susodicho se hiziere, para que de aqui adelance no valga, ni le vle del , fo las dichaspenas . Todo lo qu'il mandanios, guardeys, cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir, y executar, legun que de susose contiene, y declara, v contra el tenor, y forma dello no yays, ni passeys, ni consintays yr, ni passar, aora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo suso dicho venga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos que elta nueltra carra lea pregonada publicamente en elta nuestra Corte, y los vnos, ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil marauedis para nuestra Camara. Dada en Aranjueza prime-10 dia

ro dia del mes de Mayo de mil y seyscientos, ocho años.

YOELREY.

El Patriarca. El Licenciado Nuñez de Bohorques.

El Licenc.don Diego Lopez de Ayala

El Lic.don Francisco de Contreras.

El Licenciado don Aluaro de Benauides, Continue de Continue at

le hiz ene pare que de aqui ad Yo Tomas de Angulo Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

Registrada, lorge Olaal de Vergara.

Chanciller, lorge Olaal de Vergara: polleys; ni confintays ye ; ni pallar ; aora ; ni

entiening alguno, ni por alguna manera. Y porque lo lufo dicho venga à nonicia de rodos, y niuguno pueda pretender ygnorandia mandamosque ella nuellia carra lea pregonada publicamente en esta nuestra Corre, ylos vinos, n'los ocrosino ragades ende at, so pena de la nue bra mercod s y de cirque na mil maracedis para nuelles Caniara. Dada en Arenjueza prime-

Banco de España. Biblioteca

Publicacion.

N La villa de Madrid, a ocho dias del mes de Mayo, de mil y seyscientos y ocho años, delante del Palacio, y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde es eltrato y comercio de los

Mercaderes, y Oficiales, estando presentes los Licenciados Martin Fernandez Portocarrero, y Silua de Torres, Gregorio Lopez Madera, Christoual de Villarroel, luan de Aguilera, Francisco Marquez de Gazeta, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publico la ley y prematica en esta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas è intelegibles vozes, a lo qual fueron presentes Iuan Perez, y Iuan de Quiros, y Geronimo Sauca, y Pedro Vergel, y Geronimo de Velasco, alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passo ante mi.

Juan Gallo de Andrada.

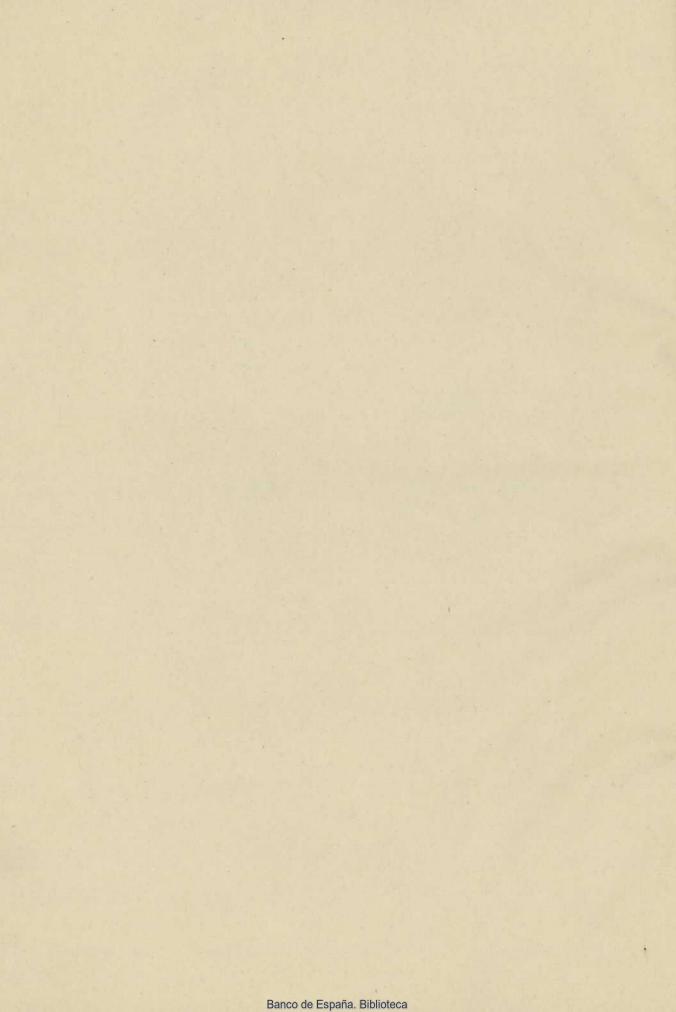
incibit ilday

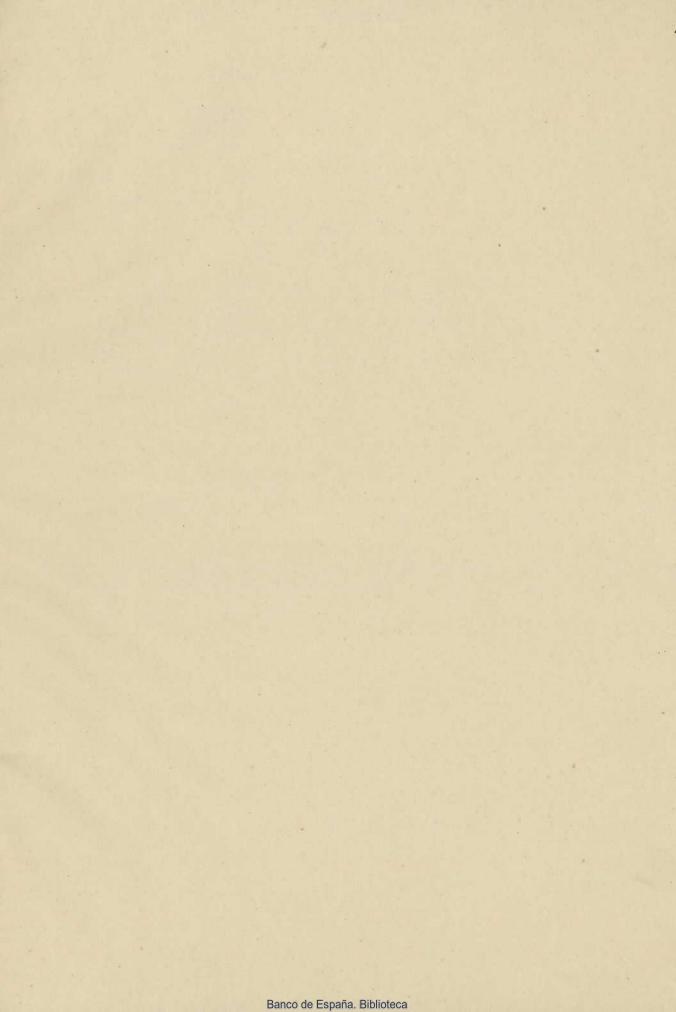
Service of the Magella of Pather a selection of the delivered of the Magella of the de Country of the Magella of the de Country of the Magella of the Magella of the Calay Officiales, ellumdo prefentes los Licentroel, the Magella of the Magella of the Magella of Care, the Magella of the Mage

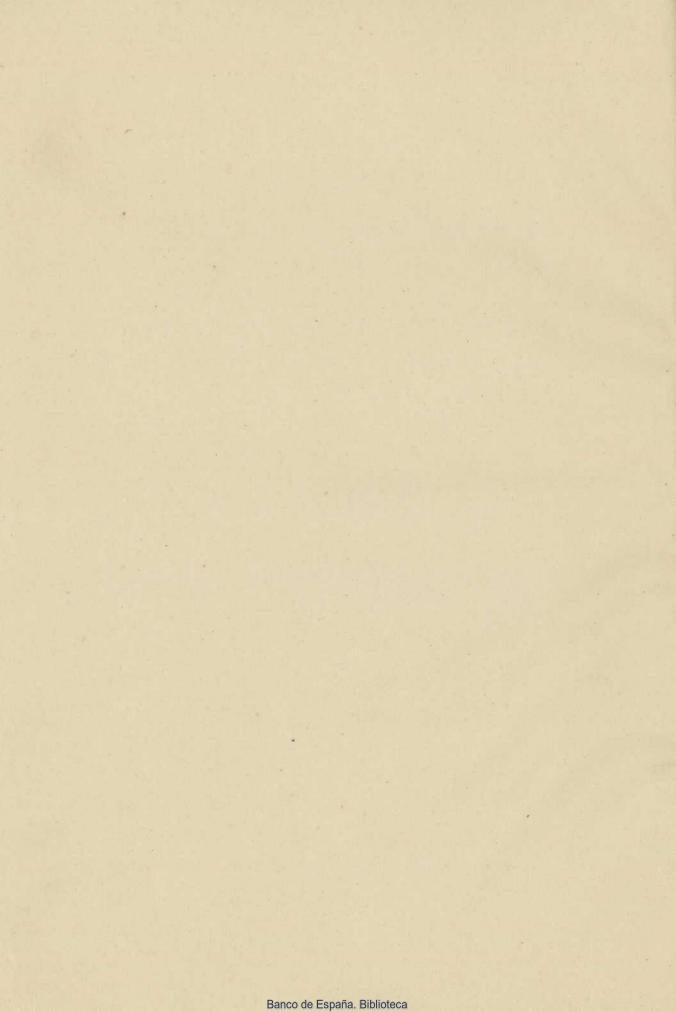
è intelegibles voges, a lo qual fueron presentes luan Percz, y Luan de Oniros, y Geronimo Sauca, y Pedro Vergel, y Geronimo de Velasco, alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual pasto ante mi.

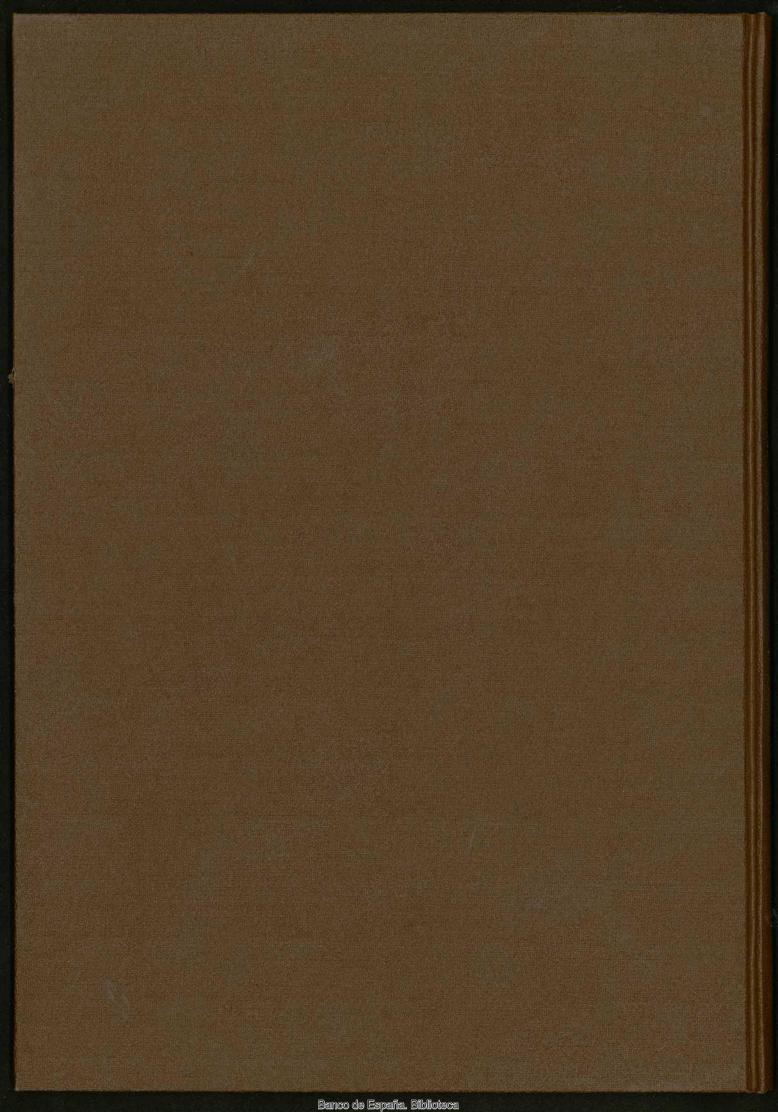
Juan Gallo de Andrada.











608 RENATICA